

Acción de Tutela 110013103009202100209 00
Accionante: Yeferson Stiven Juez Sabogal
Accionado: Director de Medicina Laboral – Cuarta División Apiay – Meta-Ejército Nacional de Colombia
Secuencia de Reparto: 7915 16/06/2021 11:39 a.m.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00209 00

Accionante: YEFERSON STIVEN JUEZ SABOGAL
Accionado: DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL – CUARTA DIVISIÓN
APIAY- META – DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Secuencia de Reparto: 7915 16/06/2021 11:39 a.m.

ANTECEDENTES

YEFERSON STIVEN JUEZ SABOGAL, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL – CUARTA DIVISIÓN DE APIAY – META DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, al considerar vulnerado su derecho de petición.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene al DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL APIAY – META, le sea notificada su junta medico laboral, teniendo en cuenta lo solicitado mediante derecho de petición, ya que realizó su junta medico laboral el día 27 de noviembre de 2020, y ésta se encontraba para notificación el día 27 de marzo de 2021 y hasta la fecha no le han notificado nada.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante el EJÉRCITO NACIONAL, **el 7 de mayo de 2021**, y que a la fecha de radicación de la presente acción, no ha recibido respuesta alguna.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a la accionada.

La CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, contestó y manifestó que revisados los archivos de la Sección de Medicina Laboral de esa División, no se halló recibido ningún derecho de petición por parte del accionante, ni por remisión de competencia de parte de alguna otra dependencia de esa institución, ni mucho menos, enviado a ninguno de los correos electrónicos

Acción de Tutela 110013103009202100209 00
Accionante: Yeferson Stiven Juez Sabogal
Accionado: Director de Medicina Laboral – Cuarta División Apiay – Meta-Ejército Nacional de Colombia
Secuencia de Reparto: 7915 16/06/2021 11:39 a.m.

de Unidad Operativa, hecho que no genera omisión para ese Comando en calidad de accionado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que el amparo constitucional invocado por el señor YEFERSON STIVEN JUEZ SABOGAL, no está llamado a prosperar, lo anterior tiene fundamento en que, pese a que el EJÉRCITO NACIONAL, adujo que a sus dependencias no había derecho de petición radicado por parte del aquí accionante y no obstante lo anterior, revisada la documental allegada por el actor, se encontró escrito de petición recibido por parte del Ejército Nacional, con radicado No. 580071, de fecha 7 de mayo del presente año, prueba no refutada por el estamento accionado, lo cierto es, que a la fecha de la proposición del amparo que se analiza, aun no vencía el tiempo legal para brindar respuesta al accionante en los términos de ley, para el tiempo de pandemia, esto es el art. 5, del Decreto 491 de 2020¹.

Por lo que sin mayores disquisiciones se negara el amparo, sin perjuicio de que la accionada en razón a los anexos del amparo, proceda de conformidad, dando respuesta a la petición requerida por el actor, en los términos señalados por la Jurisprudencia Constitucional, esto es resolverse de manera clara, de fondo y congruente con los solicitado, así mismo ponerse en conocimiento del peticionario.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Acción de Tutela 110013103009202100209 00
Accionante: Yeferson Stiven Juez Sabogal
Accionado: Director de Medicina Laboral – Cuarta División Apiay – Meta-Ejército Nacional de Colombia
Secuencia de Reparto: 7915 16/06/2021 11:39 a.m.

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el derecho constitucional de petición, solicitado por el señor YEFERSON STIVEN JUEZ SABOGAL, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74503826cbcd92651105f91d8ba1e5508f2bfc756d200f16fe95c8e09f22dee**
Documento generado en 30/06/2021 07:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>